NOTICIA PREVIA

DE LA ERVDITA,

Y SINGVLAR OBRA

QUESTIONES HISTORICO-SACRAS,

LUZ DE LA HISTORIA ECLESIASTICA, Y DECISSION DE MVCHAS CONTROVERSIAS.

SV AVTOR

DON GERONIMO Benedicto, Professor de Historia Sagrada, y Profana.

AL LECTOR

POr averse retardado la impression de este Libro (que ya iba en buen estado)ha parecido dar esta previa noticia à los curiosos, que le esperaban, y pedian, embiando delante este Indice de las Questiones de la primera Decada, con vn brevissimo resumen de las Conclusiones que se defienden. A que (si Dios favorece) seguiràn otras, que ya estàn dispuestas para passar à la prensa. Bien creo, que sucederà con los PP. Carmelitas lo que sucediò con otros sugetos à San Epiphanio (y lo dize el Santo, lib. 3. heresi 77. cap. 23.) *Multus ea de re nobis natus est Sermo; nec ipsis tamen contentiosè certantibus persuadere potuimus*. Pero à lo menos los desapassionados veràn lo que dize, y siente la mayor parte de los doctos, y lo que merece cada opinion, pesada con justa balança.

Vale.

DE-



DECADA I.

QVESTION I.

Si el estado Religioso del Viejo Testamento, con tres votos substanciales de Pobreza, Castidad, y Obediencia, es verdad, que se debe creer por Fè Diuina. pag. 1.

CONCLVSION I.

1 REspondese, que no, porque ni consta de testimonio expresso de la Sagrada Escritura, ni de tradicion Apostolica, ò Eclesiastica, ni de Decreto de Concilio General, ni de definicion de algun Summo Pontifice: que son los vnicos medios, por donde constan las verdades reveladas, que deben creerse por Fè Diuina. Pruebase á pag. 3.

COROLLARIO I.

2 Luego dezir, que en la Ley Vieja no huvo Monachato, en quanto significa verdadero Estado Religioso; y consiguientemente dezir, que Elias, y Eliseo, no fueron verdadera, y propriamente Religiosos, no es proposicion heretica, ni se opone á verdad alguna de Fè. pag. 8.

QVESTION II. Si el estado Religioso del Viejo Testamento es de aquellas verdades, que se tienen por ciertas en la Iglesia, sin controversia, ni duda alguna? pag. 9.

CON-

CONCLVSION II.

3 Respondese, que no. Es cierto, que ay algunas verdades, que aunque no se creen por Fè Diuina, están afiançadas en el comun sentir de la Iglesia, tan sin duda, que el negarlas seria temeridad, y error. *Tales la Assumpcion de Maria santissima en cuerpo, y alma al Cielo*: (en que ponen exẽplo Simancas, y Cordova) y esta proposicion: *El Pontifice no puede errar en la Beatificacion de los Santos*: aunque en sentir de muchos Teologos no es de Fè Diuina, es tan cierta, y sin controversia, que dezir lo contrario, seria error, y temeridad escandalosa. Assi, con muchos Doctores, lo defiende Sylveira, doctissimo Carmelita. pag. 10.

Apud Suarez de Fide. d. 19. s. 2. n.

Opusc. 2 resol. 15 q. 4. n. 21.

4 Mas el Estado Religioso del Viejo Testamento no està fundado en comun sentir de la Iglesia, ni sin controversia entre los Catolicos, y assi no llega à la classe de semejantes verdades. pag. 12.

COROLLARIO II.

5 Luego la proposicion, que negare el Estado Religioso del Viejo Testamento, ni es erronea, ni temeraria, ni cercana à heregía, ò *sapiens haeresim*. pag. 13

QVESTION III. Si el Estado Religioso del Viejo Testamento es Assercion vniforme, y comun entre los Santos Padres de la Iglesia? pag. 14.

CONCLVSION III.

6. Respondese, que no. Porque lo primero, de los Santos Padres, apenas ay vna, ù otra clausula, que hable de esto con expression, y propriedad. Como se vè discurrido por ellas. pag. 14.

7 Lo segundo. Lo mas de los testimonios, que se alegan, son estirados, necessitan de interpretacion casi violenta, y de discursos, y consequencias meramente probables, y de pura congruencia: (que no prueba eficazmente en punto de hecho, y de historia) y â lo menos no ay testimonio claro, que en proprios terminos hable de estado Religioso en la

sig-

ſignificacion propria, y rigoroſa, que tiene en la Ley de gracia. pag. 17.

8 Lo tercero. Suelen vſar los Santos de la palabra *Religioſo* en el ſentido, en que ſignifica el ſugeto, que con eſpecial cuydado, ò modo ſe aplica al culto de Dios (que es el ſignificado proprio de la voz *Religio*, y virtud de la Religion) Aſſi ſe dize de Cornelio Centurion, ſiendo todavia Gentil, que era varon Religioſo: *Vir Religioſus, ac timens Deum.* Y de aquella multitud de Judios, que de todas naciones avian acudido á Jeruſalen à la Fieſta de Pentecoſtes (y de que ſe convirtieron al primer Sermon de San Pedro caſi tres mil) ſe dize, que eran varones Religioſos: *Erant autem in Ieruſalem habitantes Iudai viri Religioſi ex omni natione qua ſub Cælo eſt.* Y ſeria coſa ridicula inferir, que todos ellos eran verdaderos Religioſos: ò que en todas las Naciones (y no ſolo en el Carmelo) huvo Religioſos verdaderos antes de Jeſu Chriſto. pag. 19. *Act. x. 2.* *Act. 2. 5*

9 Lo quarto. Suelen vſar del nombre de *Monachus*, ò *Monges* en la ſignificacion propria, en que ſignifica al que vive Solitario, Anacoreta, Hermitaño, retirado del comercio de los hombres, en las ſoledades. Aſſi dixo Euſtacio en la vida de San Eutymio: *Imitatus eſt Eliam, Thesbitem, & Ioannem Baptiſtam, qui exercitationis viam imitari volentibus oſtendentes, ſolitudinem primi coluerunt.* Por eſſo ſe llaman Principes de la vida Monaſtica. pag. 23. *Apud Coccium, t. 2 Theſauri Cathol. lib. 4. p. 355.*

10 Lo quinto. El doctiſſimo Carmelita Thomàs Waldenſe vſa el nombre de *Religioſos*, en la latitud que lo vſan los Santos Padres, y dize, que la Religion de los Perfectos (que à cada tiempo, y Ley correſpondia ſu perfeccion propria, y diverſa) empezó en la Ley natural deſde el Santo Set, hijo tercero de Adan: que es algunos millares de años antes de Elias: *Perfectorum Religio tempore Legis natura, ex Santo Seth, 3. Adami filio, initium ſumpſit.* Añade, que Samuel fue primer Autor de Religion en la Ley Eſcrita, con ſus Colegios de Profetas: y deſpues hablando de eſtos, y de los Recabitas, dize: *Vtraque Religio probata erat, & Deo accepta; & Patres facti ſunt. & Patroni Religionis Perfectorum futura temporibus Legis Chriſti.* Veaſe pag. 27. *T. 1. lib. 3. art. 1. cap. 1.*

11 De donde ſe deduce lo primero. Que ſi eſta fue Religion, antes de Elias la huvo, y ſu fundador fue Samuel: (lo

quall

qual afirma Tirino) y consiguientemente Elias no fue el primer Autor, Fundador, è Instituidor del Estado Religioso, como pretenden con gran empeño los Padres Carmelitas. pag 30.

12 Deduceſe lo ſegundo, la inconſequencia de los Padres Carmelitas. Porque por vna parte tienen por excelencia grande, y ſingular de Elias, que aya ſido el primero, que hizo voto de virginidad, y profesò el Eſtado Religioſo con ſus tres votos; y no ſufren, que ſe diga que otro Santo de el Viejo Teſtament ſe adelantó à Elias en eſſo. Por otra parte, para aſſegurar, que no hazen agravio à la Ley de Gracia en poner antes de ella Eſtado Religioſo con ſu ſubſtancial perfeccion, ſe esfuerçan á probar, que la primacia, y anterioridad en tiempo es de poca, ó ninguna dignidad, y eſtimacion: y que aſſi Chriſto Señor nueſtro es Autor del Eſtado Religioſo, porque es primero en dignidad, cauſa exemplar, meritoria, é inſpirante; aunque en tiempo, y en la execuciō fue primero Elias Inſtituidor del Eſtado Religioſo. pag. 31.

Apolog. prop. 2. §. 4. y 5

13 Dizen tambien, que la Virgen Santiſſima no fue la primera, que votò virginidad perpetua, aunque tiene la primacia en dignidad, y perfeccion, y en razon de cauſa exemplar; pero en tiempo fue primero Elias, imitando en eſpiritu, y por revelacion à la Santiſſima Virgen, que ſe le moſtrò en aquella nubecilla que ſubia del mar. Siendo aſſi, que S. Bernardo dize expreſſamente, que para eſte voto *no tuvo precepto, ni conſejo, ni exemplo* que ſeguir. Y repite las miſmas palabras San Alberto Magno: *Prima ſine precepto, conſilio, vel exemplo, glorioſum virginitatis munus Deo obtulit.* Y Ruperto dize, que los amigos de la Santiſſima Virgen con razon afirman, aver ſido eſta Señora la primera que votó virginidad: *Hoc ſcientes dicunt amici, quia votum egregium Deo prima voviſti votum virginitatis.* Y San Geronimo: *Mibi virginitas in Maria dedicatur & Chriſto.* Luego no eſtava dedicada tanto antes en Elias. Veanſe otros Santos. pag. 35

Abul. 4. Reg. 4. Ric. laur l. 4. de B.V. Hug. C. in Pſ. 18 Antonin. p. 4. cap. 20. §. 10 Bonav. l. 1. Pharetræ c. 5. Bernard. Senenſis, ſer. 52. ar. 2. c. 1

14 Y el Angelico Doctor inſinùa la razon en que comunmente ſe fundaron los Santos Padres, para dàr eſta primacia, no ſolo de dignidad, ſino de tiempo à la Virgen Santiſſima, como lo notò Suarez: *Quia cum votum virginitatis ad ſtatum perfectionis pertineat, decuit, vt in Lege gratiæ haberet initium in Chriſto, & Matre eius.* La qual igualmente perſuade, que el eſtado de perfeccion (que es el Religioſo) no debiò exe-

Buſtos 4 p. ſer. 4. S. Thom. Villan. ſ. 2. de Aſſumpt.

executarlo primero alguna pura criatura ? ni ser primero en tiempo. pag. 3.

15 Deducese lo tercero, que no es buen argumento este „ en rigor de consequencia: *Algunos* Santos llaman à Elias, à „ Eliseo, al Baptista, *Padres*, y *Patronos*, ó Principes, Guias, „ Capitanes, Exemplares de la vida Religiosa: luego fueron „ verdaderos Religiosos con votos substanciales, como lo „ son oy los de la Ley de *Gracia*. Porque Samuel, y muchos de aquellos Profetas fueron casados, y tuvieron hijos, y no fueron Religiosos propriamente. Y con todo esso el Waldense les llama *Padres*, y *Patronos* de los Religiosos de la Ley de Gracia. pag. 45.

In Mar. c.182. Guillel. in 3. Cát. Lib. 3. in Cant. Pelbart. l.8.p.1. art.2. Lansperg ser.2. de Annunt. Anselm. de quat. virt. virg c.1. Todos casi con las mismas palabras de S. Bernard. *sine exemplo. Epist. 2. ad Eustoch.*

COROLLARIO III.

16 Luego la proposicion, que negare el Estado Religioso de Elias, y del Viejo Testamento, no serà opuesta al comun sentir de los Santos Padres. pag. 49

QVEST. IV. Si el Estado Religioso de Elias, y del Viejo Testamento es doctrina vniformemente seguida, y tenida por verdadera absolutamente de los Theologos Escolasticos, ò Expositivos? pag. 50.

17 Antes de responder, se debe notar, que la questiòn no habla de los Padres Carmelitas, que han tenido, y tienen muchos, y muy doctos Theologos, assi entre los Observantes, como entre los Reformados: porque vnos, y otros son parte en esta causa, y se supone han de mantener su propuesta (que pocos años ha era tenida por singular, y estuvo detenida por el Santo Tribunal de la Inquisicion) de que han hecho especial empeño despues que el Santo Tribunal año de 1639. diò permission para que essa doctrina corriesse sin embarazo, y es ya obligacion por Constitucion de Capitulo General, como se vè en las del Rmo. Caffardi 1.p.c.1. Habla, pues, la Question de los demás Theologos, especialmente de los antiguos, que florecieron hasta el año de 1500. pag. 50.

CONCLVSION IV.

18 Respondese lo primero, que de los Teologos, y varones doctos antiguos no se sabe aya alguno que defienda, ò afirme absolutamente como verdadera la opinion del Estado Religioso proprio en el Viejo Testamento. No lo alegan los Padres Carmelitas en sus Defensorios, siendo la parte á quien toca citar el Autor, y libro, &c. pag. 51.

CONCLVSION V.

19 Respondese lo segundo. Que algunos Teologos, y varones doctos (despues del año de 1500.) han defendido essa opinion: el Abad Tritenico, Egidio Camarto, General de los Minimos, Fr. Juan de Cartagena Franciscano, Jacobo Saliano, Gaspar Sanchez, Luis del Alcazar, el Ilustrissimo Salazar, Cornelio à Lapide, Flores, Zyreo, Tirino, Pedro Andres en su *Decor Carmeli*, Ortigas en sus *Triunfos del Carmen*, todos Jesuitas; Fr. Joseph de Siguença, en la Vida de
Opusc. 3. San Geronimo, l. 2. disc. 2. Fr. Onofre Salt, Valderrama, Te-
resol. 3. na, y otros que cita el doctissimo Sylveira. Mas en algunos
q. x. nu. de ellos se debe notar, que no defienden essa opinion abso-
84. lutamente, sino *verisimil, probable, no repugnante* â la Escritura, &c. suponiendo con todo esso, que es incierta, y que no tiene argumentos positivos, que con eficaz consequencia la persuadan. pag. 53.

CONCLVSION VI.

21 Respondese lo tercero. Que muchos gravissimos, y doctissimos Teologos defienden la opinion contraria, y niegan aver avido Estado Religioso proprio, y en la substancia en el Viejo Testamento. Y esto por varios principios: lo primero, porque el Estado de perfeccion Religiosa con votos substanciales de Pobreza, Castidad, y Obediencia perpetua, es proprio de la Ley de Gracia, instituido, y executado primeramente por Christo Señor nuestro, no solo como causa exemplar, y primera en dignidad; sino primera tambien en tiempo, y execucion. Este sentir es de muchos Padres, cuyas

pa-

palabras se violentan, para quitar la primacia de tiempo. Es tenido por del Angelico Doctor, y por tal la defiende el Illustrissimo Arauxo ya citado, aun despues del Decreto de la Santa Inquisicion. Tambien la defienden el M. Fr. Basilio Ponce l.7.de Matrimon.c.3. y en sus varias, q.3. Scholast. c. el P. Suarez, Scherlogo, Vasquez, Ascanio, Tamburino; el doctissimo Abulense con estas notables palabras: *Propheta* ,, licet essent viri Sancti, tamen vtebantur Matrimonio: quia ,, tunc non erat Religionis votum, nec status continentiæ, ,, qui postea in Novo Testamento *institutus est*. El Cardenal Belarmino, Tornielo, y muchos otros, que nuevamente alega, y sigue el Rmo. General de San Geronimo en su libro de *Origine, & institutione veri Monachatus*. pag. 58. *Q. 1. in c. 4. lib. 4. Reg.*

21 Lo segundo, son de esta opinion todos aquellos, que señalan el Origen de los Padres Carmelitas despues de algunos siglos de la Iglesia: ò ya sea en el año de 412. como los pone Fr. Francisco Longo en su Cronologia, y Manuel Rodriguez, t. 1.q.2.à 5. ò ya sea despues de los años de 1000. como Jacobo Gordono, t. 2. Cronologiæ, Carrillo en sus Analer, Fr. Hernando Camargo, que los ponen año de 1141: Juan Henrique Alstedio Enciclopedia, lib. 20.c.7. los pone año de 1160: Jacobo Gualterio en su Cronologia Sæc. XII. con el Cardenal Baronio les pone año de 1181. y dize ser esta constante assercion de los Historiadores: Pellizario trat. 1. c. 2. n. 4. Volaterrano lib. 21. Illescas Historia Pontif. l. 5 c. 32. Casaneo 4. p. Catalogi consid. 70. San Antonino de Florencia 3. p. tit. 20. c. 5. Sabellico t. 2. Enneada 9. l. 5. Polidoro Virgil. de Inventoribus rer. l. 7. c. 3. el M. Fr. Fernando del Castillo Hist. de Santo Doming. l. 2. c. 65. el Obispo Espondano en la continuacion de Baronio t. 1. an. 1205. n. 13. assegurando tuvieron principio de Religion en San Alberto. Y lo mismo dizen Onufrio Panuyno, y Chacon in vita Honorij IV. y Fr. Juan de Pineda en su Monarchia Eclesiastica (lib. 22. c. 22. §. 7.) dexa dicho, que San Basilio fue el primero que instituyó Religiosos: y luego c. 23. §. 4. pone la fundacion de los Carmelitas por San Alberto, año de 1200. Fr. Geronimo Roman en sus Republicas del mundo, t. 1. lib. 6. c. 15. donde advierte, que rezar los Padres Carmelitas de Elias, Eliseo, S. Cyrilo, y otros



 mu-

muchos Santos Griegos, no es porque fuessen de su Orden (como aora dizen) sino porque siendo su Origen en el Carmelo, observaban el Rezo, y Ritos de la Iglesia de Jerusalen, que estilaba rezar de muchos Santos del Viejo Testamento, y de otros de su Pais: como si los RR. PP. Mercenarios alegassen, que San Antonio Abad, y San Raymundo de Peñafort, son Frayles suyos, porque rezan de estos Santos; ò los RR. PP. Cartujos (que tanto participan de la vida de el Gran Baptista) alegassen, que el Precursor fue Fundador de su Orden, porque le conocen por Patron. Y en verdad, que si quisieran continuar su vida austera desde el Baptista, no les faltarian Hermitaños, por quien seguir la linea, hasta San Bruno: y no eran malos para seguir esta herencia San Lazaro, San Gil, y otros Anacoretas de Francia. p.65.

22 Añado à Geronimo Plati lib. 2. del bien del Estado Religioso c. 19. y 20. Bellarm. lib. 2. de Monachis c. 5. Mateo Galeno in Orig. Monasticis. Thomàs Bozio lib. 9. de ,, Signis Eccles. c. 4. *Cum heretici* passim; cuncta in Occiden- ,, te conturbarent, Dominicus, & Franciscus suos Ordines de ,, suo nomine dictos Ecclesiæ dederunt; Albertus, & Angelus *Carmelitas*: El Fasciculus temporum, impresso en Augusta año ,, de 1481. opera Erardi Rodolt. pag. 57. dize: *Albertus* Pa- ,, triarcha Hierosolimitanus, Ordinem Carmelitarum instituit ,, in *Monte Carmeli*. Opmeer Cronolog. p. 376. *Sub Innoc.* 3. año 1198. *Ordo Carmelitarum tunc in lucem prodijt*. Fr. Luis à S. Jacobo Carmelita in vita B. Aloysij de Rabata n. 14. & 15. ,, *Vt* intelligas qui longe alterius mentis sim, en Biblioteca ,, Carmelitana, opus iam fere paratum prælo, quod ab Al- ,, berto Legislatore nostro Exordior: quæcumque illo, & ,, Bertholdo 1. Priore antiquiora esse pretenduntur, non ,, sunt nisi somnia nostrorum.

Ap. Galian. 1. p. disc. 4 N. 249.

23 Lo tercero, son de esta opinion los que juzgan, que el libro intitulado *de Institutione Monachorum, ad Caprasium*, que anda en nombre de Juan Quarto Patriarca de Jerusalen, es supuesto, y de Autor Latino mas moderno: por ser este libro la principal fuente de donde se han derivado estas pretendidas antiguallas, y Monacato de Elias. Tienenle por ficticio los Cardenales Baronio (y con notable ponderacion Belarmino, y Bona.) Y este vltimo en el Indice de los Auto-

res al principio del doctissimo Libro de *Divina Psal-*
,, *modia*, dize: El *Libro* de la Institucion de los Mon-
,, ges, atribuido à Juan, Obispo de Jerusalen, es fin-
,, gido por algun Carmelita, como juzga *Baronio*.
Lo mismo siente Margarino de la Bigne; Jacobo
Tirino, Scherlogo, y otros. Ni le han baltado las pro-
lijas Vindicias de Fr. Pedro Wastelio, para librarle
,, de esta censura; pues dixo vn erudito, que el *di-*
,, *cho Libro* tiene contra si todo el congresso de los
,, eruditos, despues de las infelices Vindicias de
,, Wastelio.

Ni aun consta, que Juan (entre muchos Obispos de Jerusalen) fuesse este: si el Origenista, impugnado agriamente de San Geronimo, y San Epiphanio: ó otro Juan mas moderno por los años de 760. en que lo pone Fr. Pedro Lucio en su Biblioteca Carmelitana, ò otro mas mozo, que floreciò por los años de 795. segun afirman los PP. Castro, y Espineli.

Baron. an. 444. Bell. de Scriptor. Ecclesf. Bona de Diuina Psalmodia. Ioanni Episcopo Hierosolymorum adscriptus liber de Institutione Monachorum, ab aliqu. Carmelita cōfictus, vt censet Baronius. Vniversum cœtū eruditorum repugnantem habet, post infelices Vvatelij Vindicias. Natalis p. 1. Sæc. 4. p. 683.

24 De donde se deduce, que vna, y otra sentencia tiene Autores que la sigan. Solo se descubre en la negativa vna ventaja: porque siendo este punto de Historia, y de hecho, esto es: si huvo, ó no huvo Estado Religioso verdadero, y proprio en la Ley Vieja, y antes que Christo Señor nuestro promulgasse los consejos Euangelicos? En este punto son votos de mayor precio los Escritores de Historia, y Cronologia Eclesiastica antigua, y nueva: y es cierto, que los Analistas, è Historiadores, mas en numero, y mas eruditos estàn de parte de la negativa. A que se añade otra ventaja, y es, que muchos Autores citados por la afirmativa son de contrario sentir, como se monstrarà. pag. 80.

COROLLARIO IV.

25 Luego dezir, que en el Viejo Testamento no huvo Estado Religioso, ni se opone á todos los Theologos, ni á la mayor parte de ellos, ni á los mas

Historiadores Eclesiasticos. Y consiguientemente no es opinion singular, ni destituida de grave autoridad. pag.89.

QVEST. V. Si el Estado Religioso de Elias consta del Martirologio, ò Breviario Romamano? p. 92.

CONCLVSION VII.

26 Respondese lo primero, que no consta de el Martyrologio Romano: porque señalando el Martyrologio Romano los Santos Elias, Eliseo, Enoc, y otros Profetas, y á San Juan Baptista en sus dias, en ninguno de ellos ay *Monachato, Religion, Votos*, ò cosa que aluda à esso: siendo assi que los PP. Carmelitas afirman ser de su Orden essos Santos. p.92

CONCLVSION VIII.

27 Respondese lo segundo, que en el Breviario Romano, comun á toda la Iglesia, no ay clausula, que favorezca á essa opinion: antes ay muchas, que son en contra, como se dirâ en otra parte. Mas porque los Carmelitas alegan vna clausula de las Lecciones del Officio de N.S. del Carmen (que aunque no es comun à toda la Iglesia, se reza en todos los dominios de España) se responde, que no prueba su intento. En essa clausula se dize, que muchos varones, que avian seguido las pisadas de los Santos Elias, y Eliseo, despues de la Venida del Espiritu Santo, se convirtieron à la Fè, y empezaron à venerar á Maria Santissima, y edificaron vn Oratorio en el Monte Carmelo, donde Elias viò la Nubecilla, Imagen de la Santissima Virgen, y que acudian alli à sus devociones, *venerando à N. Señora, como singular Patrona de su Orden, por lo qual comunmente los empezaron à llamar, los Hermanos de Santa Maria del Monte Carmelo:* „ *Beatissimam* Virginem, velut singularem Ordinis

Tu-

„ Tutelam colebant: quam obrem Fratres Beatiſſi-
„ mæ Mariæ de Monte Carmelo, paſſim ab omnibus
„ appellari *cœperunt*. Ponen gran fuerça los PP. Carmelitas en dos palabras de eſta clauſula. La primera, llamarſe *Fratres B. M. de Monte Carmelo*, que ſuena à Frayles, y Religion. La ſegunda, llamarſe ya aquella Junta, *Orden: Ordinis Tutelam*. Aſſi lo ponderan. p. 95.

28 Mas ni vna, ni otra aprieta. No la primera, porque en la primitiva Igleſia era comun á todos los Chriſtianos el nombre de *Fratres*, ó *Hermanos*, por la vnion, y caridad con que ſe diſtinguian de los Gentiles, y Judios; es coſa vulgar, y notada de los Interpretes de San Pablo à cada paſſo. Y como aora no es buena conſeqdencia dezir: *Eſtos hombres ſon Hermanos de N. Señora del Roſario: luego ſon Religioſos*; aſſi tampoco es buen argumento: *Los Fieles que acudian al Carmelo, eran llamados los Hermanos de N Señora de el Monte Carmelo: luego eran Religioſos*. Los PP. de San Juan de Dios (y aun todos los demàs) antes de ſer Religioſos, ni tener votos ſubſtantiales, ſe llamaban *los Hermanos de San Juan de Dios*; y en Latin *Fratres Ioannis de Deo*: porque toda Junta, ò Congregacion, como ſe funda en caridad, y vnion de muchos, ſe llama Hermandad, ò Fraternidad; ſin que de aì ſe arguya, que ſea Religion propriamente. pag. 95.

Iluſtra eſſa nota Velaſquez in c. 2. Epiſtol. ad Philip. v. 25.

29 Menos fuerça haze la palabra *Orden*. Los Terceros Seglares, y caſados del Carmen, no ſe pueden llamar *Religioſos* ni ſu modo de vida es *Religion*: pero (ſegun los dos Carmelitas Lezana, y Sylveira, que alegan otros Autores, Carrillo, y Portel) ſe puede llamar *Orden*, y *Orden aprobado*; y aſſi dichos Terceros pueden dezir, que ſon del *Orden de nueſtra Señora del Carmen*, ó del *Monte Carmelo*. Porque eſta palabra *Orden* ſolamente ſignifica un modo de viuir bien ordenado con algunas reglas, eſtilos, y ceremonias. Y eſte nombre de *Orden* dàn á los Terceros de varias Religiones los Pontifices Nicolao IV. Innocencio VII. Martino V. Sixto IV. Julio II. Y añaden Portel, y Lezana, que eſſa Terceria ſe puede lla-

Lezan. t. 1. p. 2. c. 13. n. 7. Sylv. opuſc. 2. reſol. 38. q. 2. n. 7.

llamar *Religion*, vsando de essa voz con alguna latitud, è impropriedad por analogia, y semejança con el Estado Religioso. Luego de que aquella Congregacion de Fieles se llame *Orden*, no se infiere, que fuessen Religiosos. p. 100.

Apud Rodriguez in Bull. Regul. pag. 289: Bulla 35. Leonis X.

30 Lo qual se confirma con la Bula de Leon X. (de que ni Lezana, ni Sylveyra hazen mencion) el qual aprobando dos Hermandades, ò Cofradias en honra, y Nombre de la Santissima Virgen, les dà muchas vezes el nombre de *Ordenes*. Oyganse sus palabras: *Cum* in honorem B. M. V. cui nulla satis laus ,, exhiberi potest, duæ sint constitutæ Confraterni- ,, tates, sivè Ordines, & vna Religio, cuius quidèm ,, Religionis à nobis approbata fuerit, & confimata ,, Regula; fueritquè supplicatum prò ipsarum dua- ,, rum Confraternitatum, sivé Ordinum *confirmatione*. ,, Y despues: *Prima* Confraternitas, seu primus Or- ,, do; secunda Confraternitas, seù secundus *Ordo, &c.* Estas Cofradias, ó Hermandades, ni eran, ni son Religiones, aunque el Pontifice les llama *Ordenes de N. Señora*: y sus Hermanos, ò Cofrades se llamaban *Hermanos de N. Señora*: luego aunque los Fieles (que no tienen, ni tuvieron jamàs potestad mayor que el Pontifice para hazer Religiosos) llamassen à aquellos devotos varones *los Hermanos de la Orden de N. Señora del Carmelo*, y diessen nombre de *Orden* à su Congregacion, no se sigue, que ella era Religion, ni ellos verdaderos Religiosos. pag. 102.

31 Ademàs, que (dado, y no concedido) que essa clausula del Breviario Español probasse Estado Religioso propriamente tal; probaria, quando mucho, que en el Nuevo Testamento, los Fieles, discipulos de los Apostoles, que se juntaban en el Carmelo, hizieron Religion, y fueron verdaderos Religiosos; pero de ninguna manera probaria, ni puede probar, que Elias, y Eliseo, y los otros Santos del Viejo Testamento lo fueron: pues solo se dize, que aquellos Fieles avian sido imitadores de Elias, y Eliseo; y de aì no se prueba, que vnos, ni otros fuessen Religio-

gioſos. pag.104.

COROLLARIO V.

32 Luego negar el Eſtado Religioſo del Viejo Teſtamento no ſe opone al Martyrologio, ni al Breviario Romano. pag.105.

QVESTION VI. Si el Eſtado Religioſo del Viejo Teſtamento eſtà autorizado con alguna Bula Apoſtolica autentica? p.106.

CONCLVSION IX.

33 Se debe ſuponer lo primero, que los PP. Carmelitas pregonan, que ſu opinion eſtá afiançada no menos que con catorze, ó quinze Bulas de Summos Pontifices, y ſobre eſto algunas declaraciones de las Congregaciones de los ſeñores Cardenales de la Congregacion de Ritos. pag.108.

34 Lo ſegundo, en algunas Bulas de Pontifices (deſpues de Sixto IV. que concediò el *Mare Magnum* de los privilegios, y de las Indulgencias del Carmen) ſe dize, que los Religioſos Carmelitas tienen la *ſuceſsion hereditaria*, ò tienen por *ſuceſsion la herencia* de los Santos Elias, y Eliſeo, y Enoch, y otros Santos Padres, que vivieron en el Monte Carmelo junto â la Fuente de Elias. Aſſi lo dize Gregorio XIII. Pero en ninguna Bula de Pontifice anterior á Sixto IV. ſe haze mencion; ſiendo aſſi, que Sixto IV. en la ſuya inſerta muchas Bulas de ſus anteceſſores. pag.109

SS. Prophetarum Eliæ, Eliſæi, & Enoch, nec non & aliorum SS. PP. qui montem ſanctum Carmeli iuxtà Eliæ fontem inhabitarunt, ſucceſſionem hæreditariam tenentes. Bulla 5. Greg. XIII. *Rodrig. p.* 534.

35 Lo tercero eſta clauſula ſe halla en la parte de la Bula, que es la introducion, ò narrativa, donde de ordinario ſe ponen aquellas razones, y aun palabras, que la parte ſuplicante alega en ſu Memorial, ò peticion, conque pide la gracia, ò privilegio. Y el Pontifice, aunque conceda las gracias que ſe piden, no por eſſo haze cierta, ni autoriza la narrativa, en lo que pende de hiſtoria, ò ſuceſſo paſſado, ni les dà

mas peso, que antes se tenia, ò constare por instrumentos, ó historias autenticas. Y aunque en la narrativa, ó relacion se mezcle alguna incierta, ò falsa, no por esso flaquea el valor del privilegio concedido. Por esso en las dispensaciones, y otros despachos, que tocan à materia de justicia, ò perjuicio de tercero, se pone aquella condicion, *verificada la narrativa; si la peticion se funda en verdad, &c.* Y en estas si la narrativa es totalmente falsa, el despacho flaquea. Pero en privilegios, è indulgencias, cosas puramente graciosas, y que su concession no depende de que sea verdad la sucession de los PP. Carmelitas desde Elias (pues sin ella merece la Religion del Carmen ser muy favorecida de la Iglesia Santa) haze poco al caso, que en la narrativa se suponga algun yerro de Historia, ò se diga alguna cosa, aunque piadosa, incierta; la qual no por esso queda autenticada por cierta, como saben todos. pag. 112.

Verificata narrativa, si preces veritate nitantur.

CONCLVSION X.

36 Respondese, que el Monacato del Testamento Viejo en Elias no consta de Bula alguna autentica del Romano Pontifice. Pruebase lo primero, porque essas clausulas (de donde arguyen los Carmelitas) se contienen en la narrativa de las Bulas: lo que se contiene en la narrativa (si por otra parte no consta ser cierto) no por esso haze plena probança, ni queda sellado con la autoridad Pontificia, como con muchos DD. y Textos prueba Lezana: el qual añade, que si el Papa en la narracion no cuenta accion propria suya, su dicho en la narrativa no haze plena fee, en sentir comun de los DD. Luego si el Papa Sixto IV. Gregorio XIII. y los demás, quando refieren la dicha *sucessión*, y *herencia*, no refieren accion propria, sino vn sucesso de muchos años antes (que debe constar de las historias fidedignas) la dicha *sucession*, y *herencia*, no queda autorizada por dichas Bulas. pag. 114.

Super Mare M. August. §. 31. n. 95.

Super Mare M. Carmel. n. 4.

Generalitèr verba narrativa Papa, proprium factum non referentis plenam fidem non faciunt; vt ex Clement. 1. de probat. colligunt DD.

37

37 Lo ſegundo, aun concedida eſſa ſuceſſion, y herencia (que los Pontifices no la ponen immediata, y continuada, como quieren los Carmelitas, y pueden aver heredado, y ſucedido á Elias, aunque no aya avido Carmelitas haſta San Alberto) todavia no ſe infiere Eſtado Religioſo proprio, y verdadero en Elias. Porque es cierto que los Apoſtoles ſucedieron à los Profetas: y con todo eſſo los Profetas, ni fueron *Sacerdotes*, ni *Apoſtoles*, ſiendolo los ſuceſſores en la Ley de Gracia. Luego aunque los Carmelitas (que ſon Religioſos) ſean ſuceſſores de Elias, y ſus herederos, no es preciſſo, que Elias aya ſido Religioſo rigoroſamente. Es cierto que los P.P. de San Juan de Dios ſon *ſuceſſores*, y *herederos* immediatos, y legitimos de ſu Santo Patriarca: y aunque los *ſuceſſores* ſon propriamente Religioſos, ſu Padre, y Patriarca no fue verdaderamente Religioſo. pag. 116.

38 Lo tercero, porque ſi eſſa clauſula probara algo, igualmente probaria eſtado Religioſo en Enoch, viſabuelo de Noe, que en Elias, y Eliſeo: pues el Pontifice igualmente pone por aſcendiente, y Padre de los Carmelitas *à Elias*, *Eliſeo*, y *Enoch*. Y aſſi tendriamos Religion verdadera Carmelitana antes de el Diluvio, y ſu primer Padre no ſeria Elias, ſino Enoch. Y Enoch no es indigno de tales veneraciones, pues fue traſladado al Parayſo, y ha de venir con Elias á pelear con el Ante-Chriſto, ha de ſer igualmente Apoſtol, Predicador, y Martir con Elias; y en aquella gran faccion lo iguala en todo con Elias el Evangeliſta San Juan, hablando indiviſiblemente de ambos; aunque los Padres Carmelitas (como en la Transfiguracion ſe dexan á vn lado à Moyſes, que apareciò en igual gloria, por darla toda à Elias) aſſi en el Apocalipſi ſe dexan à vn lado à Enoch, y gloſſan todas las clauſulas (que hablan de ambos: *Duæ Olivæ: duobus teſtibus meis, &c.*) ſolamente à favor, y ventaja de Elias. pag. 118

Malvend. lib. 9. de AntiChriſto c. 3. & 9.

39 Ya huvo Carmelita, que en Beſiers de Francia, en publico teatro, año de 1682. ſuſtentò, que

Enoch allà en el Parayso fue baptizado por Elias? Quien tuvo frente para este delirio, tambien le tendria para dezir, que allà en el Parayso Elias le diò à Enoch el Abito de su Orden: y que por essa razon se pone el vltimo, como mas moderno de Religion, aviendo vivido tantos siglos antes, que Eliseo, y Elias. El Maestro Sylveyra dize, que la Bula no habla de Enoch, bisabuelo de Noe, que es el vnico que se conoce en escritura autentica; sino de otro Enoch, convertido por el Baptista, y despues discipulo de San Marcos. Este es punto de mas de 1600. años de antiguedad, y que para creerse, pide Autor antiguo, ó instrumento, que haga fee; porque los Autores de 100. años à esta parte no tienen autoridad para introducir en las historias de aora mas de mil años, sucessos, ò sugetos ignorados, y nuevos. Con todo esso el Maestro Sylveira se contenta con dar por autores de este novissimo Enoch (que en la Historia Eclesiastica no parece su nombre) à Paleonidoro, al M. Coria, y à Lezana, que ninguno excede de cien años de antiguedad. Esto no es adivinar para huir la dificultad? Con otros tales Autores dixo Cartagena, que N. Señora avia governado vn Convento de Monjas Carmelitas, que tenia 150 Religiosas. Leyòlo Fr. Prospero Stellarcio, Augustiniano, y no queriendo controvertir essa novela, solamente dixo: que debiera Cartagena aver probado esse sentir con autores antiguos fidedignos, para que se le pudiesse dar credito. pag. 120.

Op. 3 res. 3. q. 17 n. 148.

Quod in probatis Authoribus antiquis monstrare foret operæ pretium. In Regulis Ordinum cap. 12.

COROLLARIO VI.

4 Luego negar el Estado Religioso de Elias, y de los Santos del Viejo Testamento, no se opone à Bula alguna autentica de Pontifice Romano: y las que se alegan (aunque tuviessen las clausulas en el cuerpo, donde habla de su mente el Pontifice) no prueban estado Religioso en Elias; sino imitacion en los Carmelitas. pag. 124

QVES-

QVEST. VII. Si el Estado Religioso de Elias es verdad tan sentada en los animos de los Fieles, que el negarlo sea cosa escandalosa, mal sonante, impia, ò piarum aurium ofensiva? pag.125.

CONCLVSION XI.

48 Respondese, que no. Lo primero, porque el pueblo Christiano por lo comun no penetra los terminos de esta controversia: ni del Monacato de Elias sabe mas, que verle pintado con el Abito del Carmen, en lugar de la Melota, con que le pinta la Escritura Sagrada. pag.126.

49 Lo segundo. El Pueblo Christiano no està persuadido à que sea verdad el Estado Religioso de Elias con votos substanciales. Antes en este mismo siglo, en que se escriviò, y saliò à luz, que *Maria no fue la primera, que ofreciò à Dios el gran voto de Virginidad, por averlo hecho en el Testamento Viejo Elias, y otros muchos*: al oìr essa novissima novedad, no solo el pueblo, sino muchos varones doctos, y graves, la estrañaron, y se escandalizaron, y la tuvieron por *singular*, è *improbable*, y contraria à lo que enseñan, casi todos los Santos, y Doctores antiguos: conviene à saber, que la virginidad no era cosa estimada en el pueblo Hebreo, sino tenida por afrenta, maldiciõ, y oprobrio: que la alteza de essa Angelical virtud no convenia à la grosseria de aquel pueblo carnal; que tan gran perfeccion era impropria del estado de aquella Ley imperfecta, de Niños, de Esclavos, y de temor; y se guardaba para el Aurora de la Ley de Gracia, Ley de Hijos, de varones perfectos, y de Amor: y assi se debia consagrar en Maria Santissima la primera, para entablarse despues aconsejada por su Hijo Christo. Esta es la voz comun de la Iglesia Santa, y sus Maestros: y para suavizar el mal sonido que tuvo, despojar à Maria Santissima de esta primacia, por darsela à Elias, fueron menester muchos años

Veasе n. 15. y 16

Ipsa prius hoc vita calibis genus in mundum invexit; propterea virgo virginũ ab Ecclesia appellatur. Salm.t.3.n.4.

años de Defensorios, y Apologias, con que al fin se eximiò de la censura juridica del Tribunal de la Inquision. pag. 128.

50 Lo tercero. Dezir, que en la Ley antigua no huvo votos substanciales de Religion, es guardar à la Ley de Gracia vna grande prerrogativa sobre la Ley Escrita; y assegurar, que la perfeccion Euangelica, y su estado (que consiste en la guarda votada, è immoble de los Consejos *Euangelicos* , por excelencia , y origen assi llamados) es superior à toda la perfeccion, que se viò practicada assi en la Ley Natural, como en la Escrita: que el Estado Religioso no fue fundado, ni instituido en la execucion, y practica por hombre puro; sino por el Dios Hombre Jesu Christo. Y esta Doctrina tan lexos està de escandalizar; que antes la contraria, poniendo à Elias por autor de tanta perfeccion, peligra de escandalizar à muchos: y reservar â Jesu Christo la institucion del Estado perfecto de Religion, ninguna ruina espiritual puede causar. pag. 130.

Por la imperfeccion de la Ley antigua, prueba el Rmo. Gaiano, que repugna aver avido en ella estado Religioso. 1.p.d.1 *Ex eo quod status Religiosus sit à Christo Domino immediatè institutus, & ab Apostolis amplexatus* iuxt. D.Th. Palud.4.d.39.def.5.Ledesm. &c. *Hiac. Donati Praxis* Reg.t.1. tr. 10.q.1.n.2.Bordonus t.3. resol. 86.n. 136. & 153. *Initium cæpisse à Christo D.* n.154. in Theat. præcedentiæ n. 251. *pone el origen de los Carmelitas año de* 1160 *y lo defiende ex professò en el t.* 5 *tr. de Profess. Relig. c.1. latè, y §.* 224. *acaba.*

51 Lo quarto. A Moyses, y à San Pablo conceden algunos Santos Padres , y Teologos el gran privilegio de aver visto la Diuina Essencia claramente; aquel en el Synaì , este en su rapto de tres dias al Parayso: otros Theologos , y Santos Padres lo niegan. Y sin duda este privilegio es mucho mayor, que aver sido Religioso. Con todo esso, los que lo niegan, no minoran la gloria , y culto del Apostol, y del Profeta. De la misma suerte vnos conceden â Elias el Monachato verdadero (y estos son muy pocos) otros se lo niegan (y estos son muchos) pero estos de ningun modo minoran el culto , y devociõ, y gloria de Elias , y assi no se oponen á la piedad. pag. 135.

COROLLARIO VII.

52 Luego la opinion, que niega el verdadero Monachato de Elias, ni es escandalosa, ni mal sonante,

CONCLVSION XII.

53 Reſpondeſe lo primero. Que [redacted] ſe compone bien, negar el Eſtado Religioſo de Elias, y de todo el Viejo Teſtamento, y juntamente conceder la *ſuceſsion hereditaria* de los Padres Carmelitas, reſpecto del Santo Profeta Elias. Lo primero, porque los primeros Autores de la Religion Carmelitica (ya fueſſen aquellos Fieles de la primitiva Igleſia, ya los que en tiempo de Aymerico, y de San Alberto recibieron Regla propria) fueron vnos varones devotos, retirados del mundo, ſolitarios, que tomaron por exemplar para la imitacion el retiro, penitencia, y aſpereza de Elias; y a eſſa cauſa ſe pudieron llamar juſtamente *Hijos, Suceſſores, y herederos de Elias.* Aſſi como los Religioſos de la Hoſpitalidad ſon *ſuceſſores*, y *herederos* legitimos de San Juan de Dios, por aver ſeguido ſus piſadas, aunque el Santo nò fue Religioſo. Y como los Colegios de los Profetas, que inſtruyò Samuel (que fueron Religioſos lata, è impropriamente, ſegun la mas verdadera opinion: ò, ſegun otros, propriamēte) fueron herederos, y ſuceſſores de Samuel ſu Padre Fundador, y Preſidente, aunque Samuel no fue Religioſo en el ſentido que ellos lo eran. Y como los Titulos, y Grandes, que aora heredan alguna Caſa, ò Mayorazgo de las Montañas, con razon ſe dize, que gozan la ſuceſſion, y herencia de tal Caſa, y de tal Abuelo; aunque el Fundador y primer poſſeedor ni fueſſe Grande, ni Titulo. Luego, aunque Elias no fueſſe en rigor Religioſo al eſ-

tilo

tilo de la Ley de Gracia, los imitadóres de su vida, y habitadóres del Monte Carmelo, en que èl viviò, justamente se llaman sus *herederos*, y *successores*. p.140

CONCLVSION XIII.

54 Respondese lo segundo, que se compone muy bien negar à Elias el verdadero Estado Religioso, y conceder à los PP. Carmelitas su fundacion, y origen del Monte Carmelo, y del nombre de *Carmelitas*. Lo primero, porque los primeros Fieles (que fueron como la semilla de esta Religion) se juntaban en el Monte Carmelo á sus devociones, estando aun sin Regla, Cabeza, ni votos, y alli empezaron á venerar á Maria Santissima, y por esso los llamaron: *Hermanos de la B.V.M. del Monte Carmelo*. Y aqui tambien huvo vnos Anacoretas contemplativos, y penitentes, imitadores de Elias, y del Baptista; à cuya causa los llamaron Monges. pag. 146.

Bordon. t. 3. res. 86. n. 157. dize descienden de Elias: *Descendētia denominationis, & imitationis, quà ratione Monachi S. Benedict. descendunt à Monte Cassino, Olivetani á Monte Oliveto, & sic Carmelitani à Monte Carmelo.*

Lo segundo, porque aviendose perdido la memoria de tales varones, y de su apellido, y nombre: pues en toda la Historia Eclesiastica, y vidas de los Santos Monges antiguos, escritas por muchos Autores Griegos, y Latinos, y muchos de aquellas mismas Provincias, aunque se encuentran à cada passo *Monges*; pero ni vna vez se hallan *Carmelitas, ni Frayles del Carmelo, ni Monges del Monte Carmelo, ni Hermanos, ò Religiosos de Santa Maria del Carmelo*, hasta mil años despues. Entonces por los años de 1181. (ó à lo menos desde 1100. hasta 1200.) se juntaron en el Monte Carmelo de la Syria muchos varones, que aviendo passado de Europa en peregrinacion, á visitar la Tierra Santa, con desseo de soledad, y contemplacion, se retiraron à aquellos desiertos, esparcidos, y sin Cabeza, ni vnion. Recogiòlos, y favoreciòlos mucho Aymerico Malafaya, Patriarcha, y San Bertholdo, que fue su primer Superior, debaxo de la Regla de San Basilio, que era la mas conocida en el Oriente. Sucediòle Brocardo, en cuyo tiempo San Alber-

Alberto, Patriarca de Jerusalen, año de 1205. les diò Regla propria. Y assi por aver sido el solar desta Orden el Monte Carmelo, se llamaron *Carmelitas*, sin otra reflexion à Elias, como dizen S. Antonino, Casaneo, y otros: *A Monte Carmelo Carmelita dicuntur, non quòd ab Elia habuerint initium.* Ant. 3. p. tit. 20. c. 5. Cas. 4. p. consid. 148. 70.

56 Lo tercero. Estos Santos varones, á quien San Alberto dió la Regla (que Lezana llama *Primera, y Primitiva, y Pura: Quam Primavam, Puram, & Primitivam vocamus*; y assi no haze caudal de la que otros dizen les avia dado Juan Gerosolymitano) por inspiracion Diuina, ò revelacion hecha à San Bertholdo por Elias, perseveraron en aquel Monte, y tuvieron por Patrona à la Virgen Santissima, sin que de ellos huviesse noticia en la Europa, hasta que el Soldan, ocupada la Syria, los desterrò, y persiguiò agriamente. Entonces passaron al Occidente, y obtuvieron aprobacion, y confirmacion de Honorio IV. y fueron ilustrados por San Angel, y otros esclarecidos varones. Y ya sea por esta Congregacion, ya por la de los Fieles primitivos, Sixto IV. en su Bula dixo: *Propter illius antiquitatem, & in Monte Carmelo primariam fundationem.* Palabras que ponderan mucho los PP. Carmelitas, siendo assi que ni este Pontifice, ni otro alguno expressa mayor antiguedad, ni otra especialidad de fundacion. pag. 150. In Mare Magn. Carm. n. 28.

COROLLARIO VIII.

57 Luego la proposicion, que niega el estado Religioso de Elias, no por esso niega à los PP. Carmelitas la *succession*, y *herencia* de Elias, ni la Fundacion en el Carmelo, ni el nombre de Carmelitas. pag. 153.

QVEST. IX. Si el Estado Religioso del Viejo Testamento tiene otros fundamentos graves, que eleven su assercion à mas, que puramente probable? p. 154.

58 Suponese, que los fundamentos alegados por

los Carmelitas, y en que ponen mayor fuerça, son lo primero, algunas Bulas de Pontifices. Lo segundo, la tradicion de su Orden. Lo tercero, su Breviario aprobado por la Sede Apostolica. Lo quarto, algunas revelaciones, y en especial vna de la Virgen Santissima à San Pedro Thomàs, General de la Orden. Los demàs fundamentos quedan excluidos en las Questiones precedentes, y assi se discurrirà por estos quatro. pag. 159.

CONCLVSION XIV.

59 Respondese lo primero. Que las Bulas Pontificias no elevan esta opinion à mas que probable, por muchas razones. La primera, porque dichas clausulas no dizen estado Religioso, ni votos en Elias. Segunda, porque essas clausulas se verifican con ser Elias el *exemplar* imitado de los Carmelitas, ser Padre de aquel genero de vida, que siguieron otros en el Carmelo, aunque Elias no aya sido Religioso: como se vè en San Juan de Dios, y sus Hijos. Tercera, porque essas clausulas son tomadas de la narrativa de las Bulas, que no dàn certeza á la historia. Quarta, porque despues de todas essas Bulas, y con noticia de ellas escrivieron Baronio, Belarmino, Espondano, Tornielo, Araujo, Holstenio, varones eruditissimos, y no juzgaron que se oponian à ellas en negar â Elias el estado Religioso. Luego las Bulas no autorizan essa opinion. Presenten los Carmelitas siquiera vna Bula, que diga que Elias hizo voto de Pobreza, Castidad, y Obediencia; ó que Elias fundò Religion verdadera; y entonces se les darà credito. pag. 163.

CONCLVSION XV.

60 Respondese lo segundo. Que la tradicion de la Orden no eleva la opinion â mas que probable, por varias razones. La primera, porque esta tradicion no

es vniversal de la Iglesia ; ni aun de alguna nacion entera; sino particular de vna Religion. Y como es cierto que las tradiciones vniversales de la Iglesia Catolica elevan las cosas à grado de certeza sin duda, ò de Fè Diuina, segun la calidad de ellas: y las tradiciones immemoriales recibidas de toda vna Nacion, dàn cierto genero de certidumbre moral à las doctrinas, que seria temeridad, negarlas: qual es en España la tradicion de la venida de Santiago. Assi es cierto, que las tradiciones particulares de vna Ciudad, ó de vna Religion solamente (si no se le juntan otros fundamentos superiores) no hazen mas que probable la proposicion. La segunda, porque esta tradicion no es immemorial, ni tiene aquella antiguedad, que haze venerables en grado superior las tradiciones. Pues passaron muchos siglos sin aver en la Iglesia tal tradicion; y es menester que primero prueben los PP. Carmelitas, que avia Religion del Carmen, donde estuviesse recibida la tradicion; y luego se verá, si huvo en essa Religion la dicha tradicion, y quando empezò. La tradicion, ò fama empezò despues de los años de 1100: y esta no fue de Religion verdadera, ò Religiosos, sino de Anacoretas, ó Hermitaños solitarios, imitadores de Elias; luego la tradicion (tal qual) no es de estado Religioso de Elias, ni de sucession inmediata, y continuada hasta San Alberto, y assi no prueba Monacato de Elias. pag. 167

61 Fuera de que (y es tercera razon; y no despreciable) el origen desta tradicion son vnos escritos supositicios, fingidos, ó à lo menos sospechosos; y de fee dudosa, tenidos por mucho mas modernos, que los Autores, cuyos nombres traen en la frente. El libro de *Institutione Monachorum ad Caprasium*, que con nombre de Juan Gerosolymitano, Patriarca IV. anda en la Biblioteca de los PP. es la fuente de estas antiguallas. De este libro dixo Margarino de la Bigne, trasladando el juizio de Baronio, y Belarmino: „ *Juzgamos*, que esta obra es de Autor mas moder-„ no, no Griego, sino Latino, y que no está del todo

Bibliot. Colon. an. 1618. t. 4. p. 727.

Magis putamus esse opus Authoris Latini, & recentioris, nec esse ex omni parte sincerae & integrae fidei.

„ do ſincera, y digna de entero credito. Y el Maeſtro del Sacro Palacio en ſu Indice mandó borrar el titulo de *Santo* al Autor de eſte libro (como tambien lo mandò el Tribunal de la Inquiſicion de Eſpaña, aun-
„ que ſin perjuizio de la perſona) añade: *La miſma*
„ obra (aun preſcindiendo de ſu Autor) es ſoſpecho-
„ ſa, y no de firme autoridad para el credito de lo
„ que refiere, porque cuenta muchas coſas de los
„ Monges Carmelitas, como que ya florecian en los
„ primeros ſiglos *de la Igleſia.* Pues ſi Autores tan graves no ſufrieron oir Carmelitas en los primeros ſiglos de la Igleſia, y dieron por ſoſpechoſo el libro, que tal cuenta; como admitirian tradicion, que los ponga antes de la Ley de Gracia? ò què autoridad puede dar vn libro dudoſo? Tampoco ſe la dà vn Joſepho Antiocheno con ſu libro *Speculum perfectæ militiæ primitivæ Eccleſiæ*: ó vn libro de Cyrilo, Prior tercero, *de Progreſſu Ordinis*; porque ſon igualmente tenidos por ficticios. Y aſsi quedando à lo menos dudoſo, y no cierto, ni autentico, el origen de la tradicion, ella no puede paſſar de vna mera probabilidad. pag. 170.

CONCLVSION XVI.

62 Reſpondeſe lo tercero, que el Breviario Carmelitano no eleva la opinion ſobre el grado de probable. Lo primero, porque dicho Breviario ſolo dize, *que Elias es Padre de los Carmelitas, que eſta es ſu Orden*, que ſon ſus *ſuceſſores*, y coſas tales: todo eſto ſe verifica en San Juan de Dios, y ſus Religioſos, ſin que San Juan de Dios aya ſido Religioſo: luego todo eſſo no prueba que Elias aya ſido rigoroſamente Religioſo. Lo ſegundo, no ay en el dicho Breviario clauſula, que con expreſſion ſignifique el eſtado Religioſo del Viejo Teſtamento, ni de Elias. Ni la alegan los PP. Carmelitas. Lo tercero, porque los PP. Carmelitas, como empezaron en Paleſtina, tomaron por eſtilo rezar ſegun el Rito de la Igleſia de Jeruſa-
len,

len, la qual rezaba de Elias, y Eliseo, y otros Santos antiguos, y assi los Carmelitas los pusieron en su Breviario; y despues los han querido introducir por santos suyos, esto es, de su Orden; como tambien à otros Santos Griegos, de quien rezaba la Iglesia Gerosolymitana, los venden por Frayles Carmelitas, sin mas fundamento que el rezado. pag. 172.

63 Lo quarto, porque las cosas historiales, que en el Breviario Carmelitico se refieren (supuesta cierta la santidad de los sugetos, que se celebran) no arguyen certeza indubitable, y les basta vna probabilidad piadosa, quando no se sigue inconveniente contra Escritura, ó doctrina Catolica. Qué daño se sigue à la Iglesia, de que los PP. Carmelitas celebren à S. Dionysio Papa, y Martir, cuya santidad es cierta, y que le hagan Frayle suyo, solo porque San Damaso dixo, que de Monge le hizieron Pontifice: *Ex Monacho Pontifex*? Quando no aya sido suyo en la realidad (como no lo fue) què ay perdido en celebrarle? Destas cosas ay muchissimas en los Breviarios particulares. pag. 176.

64 Lo quinto. Mayor sin comparacion es la Autoridad del Breviario Romano, que vsa toda la Iglesia Catolica; y con todo esso, en cosas tocantes à pura historia, no dà certeza à las que refiere. El Rmo P. Geronimo Pardo siente, que los Discipulos de Santiago, que fueron Obispos en España, no los convirtió el Apostol en España, sino los traxo consigo de Jerusalen. Y oponiendose el Breviario Romano, que dize lo contrario, responde: *El Breviario* Romano sigue la opinion de los que dizen, que estos siete Discipulos los convirtiò Santiago en España; y por esso, aunque es tan grande su autoridad, no convence *en esta parte*. Luego el Breviario Carmelita puede seguir vna opinion, sin que por esso obligue à tenerla por cierta. Lo qual se confirma claramente. Porque el Breviario Romano dize expressamente, que San Juan Evangelista muriò; y con todo esso son muchos los Santos, y Theologos, antiguos,

Lib. 3. de las excelencias de Santiago, c. 6. n. 10.

y modernos, que defienden, que vive todavia, y que ha de venir à predicar contra el Anti-Christo, y ser Martir, para que se cumpla el dicho de Christo Señor nuestro: *Calicem meum bibetis*: y el del Angel: *Oportet te iterùm prophetare gentibus, & linguis, & regibus multis*. Vease à Malvenda, que cita muchos, y à Salmeron, que no solo cita Autores, sino la sigue, y defiende con graves argumentos. p.182.

Math.20.23. Apoc.10.11. Malv.lib.9.de Anti Christ.c.11.

CONCLVSION XVII.

65 Respondese lo quarto. Que la revelacion hecha á San Pedro Thomàs no eleva la opinion sobre el estado de probable. Es de suponer, que esta revelacion se refiere con variedad. El Maestro Coria dize, que estando el Santo rogando à Dios por su Orden, la Virgen Santissima se le apareciò, y le dixo: *Confia, Pedro*, que la Religion de los Carmelitas ha „de perseverar hasta el fin del mundo; porque lo al„cançó de mi Hijo antiguamente Elias, quando se „apareciò en la *Transfiguracion*. El doctissimo Wadingo dificultò, que en aquella aparicion, donde se trataba el grande, y vnico empeño de la Redempciõ del mundo, y muerte de Christo, se mezclassen particulares dependencias de Elias. El M. Coria quiso satisfacer à este reparo, y alegò falsamente vnas palabras, como de Origenes, en què insinùa, que Moyses alli rogò por su pueblo; y de aì quiso inferir, que Elias tambien rogaria por su Orden. (Notable consequencia, aun quando el antecedente fuera verdadero!) A esta solucion dize Wadingo: *Causame ad„miracion* la facilidad, con que estas cosas se espar„cen al vulgo, y se escriven, no atendiendo à la ver„dad, sino al afecto. Ni en Origenes, ni en alguno „de los PP. antiguos ay memoria del Sagrado Insti„tuto Carmelitano. La noticia de essa Orden con „este nombre, es mas moderna entre los Autores; „aya sido su origen, y fundacion, la que huviere si„do; de lo qual no determino aora *nada*. Hasta aqui

VVad.n.7. in notis ad vitam B.P. Thomæ.

Wadingo, y escriviendo la vida de vn Santo Carmelita. pag. 186.

66 Sylveira, y otros alegan essa revelacion, como puesta en el Breviario en las Lecciones del Santo; pero omitiendo la palabra *en la Transfiguracion*: la qual quitada, dexa arbitrario el discurrir quando, y en què ocasion pidió Elias á JesuChristo la duracion de su Orden. No niego la revelacion; pero digo, que no eleva la opinion à grado mas alto que de probable. Lo primero; porque la revelacion solo dize, que Elias fue *Instituidor* de la Orden Carmelitana: pudo serlo sin ser Religioso; como lo fue S. Juan de Dios de la suya, sin aver sido Religioso, ni Religion su primera Congregacion de Discipulos. Christoval Colon fue Padre, e Instituidor de la Casa de los Duques de Veragua, oy Grandes de España: diràse por esso, que Colon fue Grande de España? Lo segundo, las revelaciones particulares, aunque estèn aprobadas por la Iglesia, sino estàn propuestas por la Iglesia á la creencia de los Fieles, como ciertamente Divinas, solo hazen las cosas probables, y piadosamedte creíbles: como se vè en las de Santa Gertrudes, y Santa Brigida, y otras; porque semejantes aprobaciones solo califican, que alli no ay cosa contra la Escritura, ni á las verdades Catolicas, y que es probable aver avido tal revelacion. De donde no se toma argumento mas que probable. pag. 190. *Opusc. 3. resol. 2. n. 4.*

COROLLARIO IX.

67 Luego la opinion que afirma aver sido Elias verdadero Religioso, no tiene mas grado que de probabilidad: y por consiguiente la opinion contraria, que lo niega, no tiene contra si mas que vnos fundamentos probables; y à lo menos la negativa es tan probable, como la afirmativa. Dexando para otra Decada examinar, qual de las dos es aora mas probable. pag. 193.

QVES-

QVEST. X. Si el Santo Tribunal de la Inquisicion ha elevado à mayor probabilidad, ò autoridad la opinion del Monachato verdadero de Elias? pag. 193.

68 Es de ſaber, que el año de 1630 el Santo Tribunal mandó recoger la Hiſtoria Profetica, y de ella ſe cenſuraron varias propoſiciones. La principal „era: *Que en el* Viejo Teſtamento huvo verdadero „ Monachato, eſto es, eſtado Religioſo con los tres „ votos ſubſtanciales, y eſſenciales de Pobreza, Caſ„ tidad, y Obediencia perpetua: y que Elias fue ver„ dadero Religioſo, y Autor de verdadera, y propria *Religion.* Los Carmelitas preſentaron Memorial al ſeñor Rey Filipo Quarto, para que eſta cauſa ſe bolvieſſe à tratar, y ſe les dieſſe copia de las propoſiciones cenſuradas, y de ſus cenſuras: ſin que por eſto ſe pienſe ayan faltado à la ſumma reverencia, y veneracion, que ſe debe á los Decretos de la Inquiſicion. Deſpues de varios Defenſorios, y nueva Junta de Calificadores, ſe permitiò eſſa propoſicion, y otras, añadiendoles algunas limitaciones, y explicaciones, por Decreto de 9. de Diziembre de 1639. Celebraron eſta permiſſion, como gran triunfo, con repiques, y acciones de gracias. (Mas el Prior de Lisboa, que eſte año paſſado celebrò con *Te Deum laudamus* el Decreto de 19 de Noviembre; á pocos dias, de repente, amaneciò muerto: Dios le aya perdonado.) Luego ſaliò la Apologia del R. P. Fr. Franciſco de Santa Maria, reſumen del Memorial, apoyando las nueve propoſiciones permitidas. No obſtante el año de 1661. ſe bolviò á recoger dicha Hiſtoria, y los dos tomos de la Reforma, y la Apologia: y repitiendo la Religion ſus defenſas; en 25 de Febrero de 1673. ſe permitió, borrando algunas clauſulas, explicando otras, y borrando enteramente el prologo del ſegundo tomo de la Reforma (que era de 31 planas)

nas) por injurioso. pag. 197.

69 Donde se hazen estas reflexiones. Primera. Aora 50 años dieron muchas gracias à Dios los PP. Carmelitas, de que à costa de largo pleyto, y trabajo, se les permitiesse como probable essa proposicion, y no se borrasse como *improbable, temeraria, singular*, ò merecedora de otras censuras juridicas. Segunda. Aora 23. años repitieron essas mismas gracias, porque temieron justamente, que con la nueva prohibicion saliesse condenada essa doctrina. Tercera. El aver salido permitida el año de 1639. no estorvò, que se prohibiesse otra vez, y que huviesse de nuevo que borrar, y quitar à la Historia: conque se prueba, que con la permission primera no quedò canonizada, ni assegurada; aunque quedasse juridicamente absuelta de aquella presente acusacion. pag. 200.

70 Quarta. Aora 30. años se contentaban los PP. Carmelitas, con que su opinion se diesse por probable: sin aspirar á mas, ni pretender contra la opinion contraria cosa algúna, que suponian ser mas comun, mas fundada, mas probable. Y assi se vé en la Apologia, cuyos argumentos son de congeturas, y congruencias verisimiles no mas; y sus consequencias son, que la doctrina es probable, es verisimil, no repugna â la Escritura, &c. sin que se alargasse su pretension mas, que â librar el Monachato Eliano de la lista de las doctrinas improbables, y dignas de prohibirse. Y que siendo esto assi, en tan breve tiempo quieran que aya subido à tan alto grado essa verdad, que nadie pueda afirmar lo contrario sin incurrir en sus satyras, pasquines, calumnias, y gravissimas censuras? De donde le vino esta nueva soberania? Porque la materia no es capaz de que se aleguen aora nuevos fundamétos; pues quanto aora se trae de Bulas, Breviarios, Autores antiguos, congruencias, y razones morales, todo se alegò en el Memorial, y en la Apologia. Solo pudiera crecer su autoridad con vna declaracion Pontificia, ò descubriendose algun nuevo libro de Escritura Canonica, en que se declarasse el dicho Monachato. El averle seguido algunos Autores, no la eleva á mas probabilidad; pues tambien otros mas en numero, y no de inferior nota (antes acaso de mas estimable voto) han escrito por la contraria. Como se puede ver no-

Prop. 1. § 5. n. 31. y 32 y 34. Prop. 2. § 2. n. 15. y 18

vissimamente en el libro *de Origine, & Institutione veri Monachatus*; que este año ha dado à luz el Rmo. General de San Geronimo Fr. Francisco Galiano Spuche. pag. 203.

71 Quinta. Quan verdadero es el adagio: *justicia, y no por mi casa.* Quando la Inquisicion prohibió la Historia Profetica, clamaron los Carmelitas al Tribunal, y acudieron al Rey, pidiendo ser oídos; y si les intimaran silencio, dixeran, que se faltaba à la justicia, y al derecho natural, que cada hombre (y mas vna Comunidad Religiosa) tiene à bolver por su honra, y à que se oygan sus razones, y descargos. Pidieron, y alcançaron copia de las proposiciones censuradas, y de sus censuras, y respondieron à ellas. Aora que los Jesuitas, lastimados con mas agrio Decreto de 19. de Noviembre de 1695. piden ser oídos, y que se les dé traslado de las proposiciones censuradas en particular, para satisfacer à las censuras, dar razon de si, ó reconocer, ó retratar lo que mereciere ser retratado: salen los Rmos. PP. Carmelitas, pidiendo que se les ponga silencio, y no los oygan. Y esto, porque es mejor contemplar en la *presencia Divina*, como Elias; y porque el P. Barrientos bendixo el Abito del Carmen, conque se enterró la Serenissima Reyna Doña Maria Luysa de Borbon: que son bellas razones, para negar à vn reo la justicia, y oìdo del Juez, à quien quiere dar sus descargos. Esto no es vsar dos pesos, vno para si, y otro contrario para los proximos? Cosa que Dios tanto abomina: *Pondus, & pondus, mensura, & mensura vtrumque abominabile est apud Deum.* Prov. 20. 10. pag. 205.

CONCLVSION XVIII.

72 Respondese directamente lo primero. Que la permission del Santo Tribunal no ha levantado la opinion de el Monachato de Elias à mayor probabilidad, ni authoridad: estoi es *ex vi decreti, & per se*, como dizen los Escolasticos. La primera razon es. Porque el Decreto solamente dize, que dicha proposicion pueda imprimirse, y correr libremente, y no sea borrada de los libros de la Historia Profetica, como se le añada tal explicacion: y esto que es permitir, y no condenar juridicamente vna proposicion, es absolverla de la acusacion,

interpuesta, y de las censuras de *singular, temeraria, &c.* que muchos Autores le avian dado; pero no es aumentarle autoridad, razon, ni probabilidad. Assi como el Juez, que absuelve, y echa de la carcel à vn reo, no por esso le aumenta calidad, inocencia, ni autoridad. pag. 209.

CONCLVSION XIX.

73 Respondese lo segundo: que indirectamente, y como por consequencia se puede dezir, que con el dicho Decreto ganò esta opinion algun grado de probabilidad. Porque se colige, que dicha doctrina fue nuevamente examinada, vistos sus fundamentos, y razones: y aunque algunos calificadores la juzgaron digna de prohibirse; otros fueron de parecer, que se podia permitir, y que no constaba de sus demeritos con aquella certidumbre, que es menester para condenar vna proposicion; y assi se diò por tolerable, y permitida: luego passò del estado de impedida, y embarazada, al estado de permitida, y no digna de censura juridica. Y assi adquiriò este grado de probabilidad juridica, esto es, declaracion de no ser improbable. pag. 211.

COROLLARIO X.

74 Luego el que negare el Monacato verdadero de Elias; no se opone à los Decretos de la Inquisicion; y assi muchos Autores despues de dichos Decretos lo han negado. Porque los Decretos permiten que se diga, que Elias fue Religioso; pero no prohiben que se diga lo contrario. El Ilustrissimo Araujo, que avia censurado essa opinion, llamandola *improbable, y temeraria*, luego que saliò el Decreto de 1639. en los tomos que pudo hizo quitar la censura; pero siempre tuvo por falsa la opinion, y contraria à Santo Thomás, y como à tal la impugna. De esta suerte ay muchas opiniones en todas facultades, las quales son tenidas por falsas, è impugnadas de otros Autores: sin que por esso se opongan à los Decretos de la Inquisicion, que quando assi permiten, no dàn por verdadera, ni por cierta la proposicion, sino por probable. pag. 215.

1. 2. q. 99. d. 4. §. 2.

75 Luego (recogiendo los diez Corollarios precedentes) esta proposicion: *En la ley* antigua no huvo estado Religioso verdadero con votos substanciales de Pobreza, Castidad, y Obediencia perpetua: y consiguientemẽte el S. Profeta Elias no fue verdadero Religioso con votos substanciales, ni fundò verdadera Religion al estilo, y essencia de las Religiones de la Ley de *Gracia*. Esta proposicion (digo) ni es heretica, ni erronea, ni sapiens hæresim, ni temeraria, ni escandalosa, ni singular, ni impia, ni piarum aurium ofensiva, ni merece otra alguna censura Theologica, ni es improbable, ni destituida de Autores, fundamentos graves; pues ni se opone à Texto de Sagrada Escritura, ni à tradiccion Apostolica, ò Eclesiastica, ni à Definicion de Concilio General legitimo, ni á Bula de algun Summo Pontifice, ni al Martyrologio, ni al Breviario Romano: ni se opone à alguna verdad seguida de todos, ó los mas de los SS. Padres; ni à sentencia asseverada por todos, ò los más Theologos, ò Historiadores Eclesiasticos: ni à verdad sentada en los animos de los Fieles: y solo se opone à vna opinion meramente probable, que en su favor tiene aver sido tolerada, y no borrada por la Santa Inquisicion, sin que por esso quede segura de otras acusaciones, ó inconvenientes, que en adelante se le pueden oponer; como despues de la primera permission se le opusieron, y obligaron á nuevo examen, y á cortar algo mas en la segunda permission. pag. 224.

Fin de la primera Decada.

DECADA SEGVNDA.

ESTADO DE LA CONTROVERSIA presente con los RR. PP. Carmelitas, reducido à diez Proposiciones.

AL LECTOR.

POrque en esta materia se padece grande confusion, y equivocacion, y se quexan los PP. Carmelitas, de que se les niegan muchos blassones, y elogios, que de ninguna manera se les quitan, ni niegan; y ponen grande empeño en probar lo que se les concede, y dissimulan el traer pruebas eficaces de lo que se les niega: y porque de las proposiciones que se les conceden, infieren otras muchas consequencias, que de ninguna manera se siguen de ellas: ha parecido razon proponer con distincion, y claridad el punto de la controversia, y que todos sepan, que es lo que deben probar (y no han probado todavia) los RR. PP. Carmelitas, para satisfacer à los Doctos, y aun al Pueblo.

PROPOSICION I.

1 *La Religion Carmelitana es especial Hija de MARIA Santissima, honrada de esta Señora con su Escapulario, con el titulo, ò apellido de* Orden de N. Señora del Monte Carmelo, *con otros muchos favores singulares, que la Santissima Virgen le ha hecho, y muchos privilegios, è Indulgencias, que los Summos Pontifices le han concedido.*

Esta

Esta Proposicion nadie la niega, y sobre ella no ay disputa, ni se les pretende quitar à los RR. PP. Carmelitas su Filiacion, ni su Escapulario, ni su nombre, ni sus privilegios, justamente merecidos, y muchas vezes concedidos, y confirmados por la Sede Apostolica.

PROPOSICION II.

2 *La Religion Carmelitana naciò en el Monte Carmelo, de donde tomò su apellido.*

Tampoco se niega esta proposicion, ni se disputa sobre ella: pues aunque aya controversia acerca del tiempo, en que la Religion Carmelitana tuvó su origen, y en esto aya varias, y diversas opiniones probables; pero todas convienen, que el solar, donde tuvo su principio, fue el Monte Carmelo. Y assi este punto no necessita de prueba.

PROPOSICION III.

3 *La Religion Carmelitana es imitadora de el Santo Profeta Elias, naciò con el mismo espiritu Anacoretico, solitario, penitente: y tuvo su origen en el Carmelo, venerado por la memoria de Elias, que alli viviò.*

Tampoco se niega essa Proposicion, antes se concede sin disputa: porque los primeros habitadores del Carmelo fueron Anacoretas, solitarios, de vida retirada, y penitente, dados à la contemplacion, à imitacion del Santo Profeta Elias, à quien miraban como à exemplar, è idea. Y de estos habitadores del Carmelo se formó la Religion Carmelitana.

PROPOSICION IV.

4 *Los Religiosos Carmelitas tienen* la sucession hereditaria de Elias, Eliseo, Enoc, *y otros Santos*

Pro-

Profetas, que vivieron en el Monte Carmelo ; y assi como legitimos herederos suceden à estos Santos, segun dizen los Summos Pontifices.

Esta Proposicion conceden todos, como verdadera, y sobre ella no ay controversia. Dixola Sixto IV. en la Bula de los privilegios (que llaman *Mare Magnum*) de los Carmelitas. Pero debese advertir, que los RR. PP. Carmelitas alegan en prueba de esta sucession siete; otro dize qninze, y otro cincuenta Papas. Y es manifiesto engaño : porque aunque Sixto IV. en su Bula inserta las Bulas de muchos Papas antecessores suyos, y las confirma; pero ninguno de ellos pone tal clausula: Sixto IV. fue el primero, que la vsó, y la repitiò Gregorio XIII. Y assi en favor de esta sucession no se puede alegar Pontifice mas antiguo, que Sixto IV. por los años de 1476. ò 1477. Los demàs conceden varios privilegios, è indulgencias; pero no hablan de la sucession: la qual se concede á los PP. Carmelitas, sin que necessiten de otra prueba.

PROPOSICION V.

5 *Los Religiosos Carmelitas gozan la sucession de Elias, Eliseo, y Enoc, con immediata, y continuada descendencia, nunca interrumpida desde Elias hasta Jesu Christo N. Señor por 900. años antes de la Encarnacion del Verbo; de suerte que desde Elias hasta el tiempo de los Apostoles huvo en el Carmelo discipulos, y sucessores de Elias, conocidos por tales.*

Esta Proposicion se niega à los RR. PP. Carmelitas: la qual no tiene prueba, ni fiança en las Bulas de los Pontifices; porque estos ni dizen, que la sucession, y herencia sea immediata, ni dizen, que aya sido continua, y no interrumpida: ni de las palabras de los Pontifices se puede inferir legitimamente otra cosa, sino q̃ en el Carmelo vivieron Elias, Eliseo, Enoc, y otros SS. Profetas, cuyas pisadas, y forma de vivir han imitado los RR. PP. Carmelitas despues, especialmẽte aquellos

pri-

primeros Anacoretas solitarios, que escogieron por morada el Monte Carmelo.

Mas. La dicha sucession continuada desde Elias hasta Jesu Christo, no tiene fundamento en la Historia Sagrada: antes consta, que toda Samaria (en cuyo distrito cae el Carmelo) estuvo por muchos años posseìda de Idolatras, sin que aya rastro de aver quedado personas de Fè, y Religion pura en esse Reyno: y en el tiempo de la captividad tampoco ay memoria de que quedasse algun Profeta, ò algunos otros varones Fieles, y Siervos de Dios en el Carmelo. Lo qual deben confessar los RR. PP. Carmelitas: porque en tiempo de la captividad de Babilonia ponen por General del Orden Profetico à Daniel, que fue llevado de muy pocos años al Palacio de Nabucodonosor. Y seria gran despropósito hazer General en Babilonia vn Niño, si huviessen quedado en el Carmelo Conventos enteros de Profetas, reservados por especial providencia Diuina, como dize el Autor de la Historia Profetica.

Los Recabitas (por quien dize se continùa esta sucession) consta expressamente que eran casados, pues ellos dizen: *Obedivimus voci Ionadab, Filij Recab, Patris nostri in omnibus, quæ præcepit Nobis, ita vt non biberemus vinum cunctis diebus nostris Nos, & Mulieres nostræ, Filij, & Filiæ nostræ.* Hierem. 35. 8. Y la promessa de Dios: *Non deficiet vir de stirpe Ionadab, Filij Recab* (vers. 19) haze evidencia de que eran casados.

Los Essenos (por quien tambien quieren continuar esta sucession) aunque solian viuir fuera de las Ciudades, no se sabe que habitassen el Carmelo con singularidad, ni que tuviessen por idèa de su vida à Elias: ademâs que estos con algunas acciones, y muestras exteriores de virtud, y penitencia, juntaban grandissimos vicios, y muchos errores en la Fè: y consta de Josepho, que eran casados; y si algunos no lo eran, â lo menos su estado, y modo de vida permitia que lo fuessen como atestigua el Abulense: *Nunquam fuit inter eos* (dize el Abulense, hablando de todo el Pueblo Judayco, in c. 27. Levitici quæst. 27.) *institutus aliquis modus vivendi, in quo abstineretur à venereis: Josephus lib. 2. de Bello Iudaico præcipuam inter eos ostendit sectam Esseorum, & illos viros esse Sanctos, quorum observantias ad laudem gentis suæ ibi describit; & tamen illi*

non

non habebant continentiam, cum haberent vxorees.

PROPOSICION VI.

§ *El Santo Elias es Padre, y Patriarcha de los RR. PP. Carmelitas, y le veneran como à tal, con oficio aprobado por la Iglesia.*

Esta Proposicion se concede, como verdadera, y assi no se pueden quexar los RR. PP. Carmelitas de que les quiten su filiacion de Elias. Empero, no deben inferir de aì, que Elias fue verdadero Religioso, al estilo de la Ley de Gracia, con votos substanciales de Pobreza, Castidad, y Obediencia, como lo son oy los RR. PP. Carmelitas. Porque ni los Papas, ni las Bulas, ni los Breviarios dizen tal cosa; ni se infiere de que San Elias sea su Padre, Fundador, y Patriarca, el aver sido Religioso Elias, ni averlo sido los primeros Carmelitas.

Lo primero, porque los PP. Clerigos del Oratorio celebran, y tienen por su Padre, Fundador, Instituidor, y Patriarca, à San Felipe Neri, de quien son hijos, herederos, y sucessores legitimos: y con todo esso, ni ellos son Religiosos, ni el Santo lo fue. Luego puede ser Elias Padre, Fundador, y Patriarca de los PP. Carmelitas, aunque ni Elias aya sido Religioso, ni los Carmelitas primeros lo fuessen.

Lo segundo, porque San Juan de Dios es Padre, Patriarca, Fundador, è instituidor del Orden de la Hospitalidad, y como à tal le celebran sus Hijos con Oficio aprobado por la Iglesia, llamandole *B. Ioannem Patrem nostrum.* como los RR. PP. Carmelitas dizen *B. Eliam Patrem nostrum*; y con todo esso aunque aora sus Hijos, y Sucessores legitimos son verdaderos Religiosos; ni San Juan de Dios fue Religioso, ni sus primeros imitadores, Hijos, y Compañeros fueron verdaderos Religiosos; y fue muchos años *Hermandad, ò Congregacion* de la Hospitalidad, antes de ser verdadera Religion. Luego puede ser Elias Padre, Patriarca, Fundador, è Instituidor de la Orden del Carmelo, sin aver sido Religioso, y sin que sus primeros Discipulos, Hijos, y Sucessores le ayan sido, Lo qual (fuera de muchas razones) se prueba

con lo que el M. Muñoz en su Propugnaculo de Elias, dize, que igualmente llama primeros Padres de la vida Monastica à Enoc, y á Elias, y pone este titulo al lib. 3. *Liber 39. In quo Enoch, & Elia protoparentum Monastices illustrantur mira.* Luego de que Elias sea *primer Padre de la vida Monastica*, no se infiere aver sido Religioso verdadero; supuesto que esse mismo elogio dà este docto Carmelita á Enoch, bisabuelo de Noe, que consta no fue Religioso con votos. Y assi como para dar á Enoch esse titulo, fue bastante que Enoch fuesse dedicado con especialidad al culto Diuino, y à las alabanças de Dios (que pertenecen à la virtud de la Religion) assi para darle esse apellido glorioso á Elias, es sobrado, el aver sido Autor de la vida Anacoretica, y retirada en los desiertos: que es lo que significa propriamente el nombre de Monges: pues *Monachus* quiere dezir, el que viue solo, solitario, apartado de la comunicacion de los hombres. Y en este sentido es Elias Principe de los Monges: y los primeros imitadores de Elias fueron propriamente Monges, aunque no eran propria, y verdaderamente Religiosos.

PROPOSICION VII.

7 *En la Ley Vieja huvo estado Religioso, essencialmente Evangelico, con votos de Pobreza, Castidad, y Obediencia perpetua: y de este estado fue Fundador, y primer Instituidor Elias.*

Esta proposicion es el punto de la controversia; y aunque los RR. PP. Carmelitas la defienden con empeño; la niegan muchissimos Autores. Lo primero, porque no ay fundamento en la Sagrada Escritura para conceder à la Ley Vieja essa perfeccion, que es proprissima de la Ley de Gracia. Lo segundo, porque hablando muchas vezes la Escritura de las excelencias grandes, y virtudes de Elias, jamàs haze mencion de sus votos, Religion, ni fundacion de estado Religioso. Y esta gloria no era para callada, quando se ponderan otras menores. Lo tercero, porque es constante sentir de los SS.PP. que el Estado Religioso con sus votos fue instituido, empezado, è introducido en el mundo por Christo Se-

ñor N. Autor de la perfeccion Euangelica, que consiste en los consejos Euangelicos de Pobreza, Castidad, y Obediencia: q̃ estos consejos fueron ignorados en la Ley antigua: que su observancia empezò en los Apostoles, y de los Apostoles mana, como de su primer origen, toda Religion: *Discipuli post Resurrectionem, à quibus omnis Religio sumpsit originem*, dize Santo Thomás (2.2.q.188.art.7.c.) Y Juan Casiano: *A tempore prædicationis Apostolicæ sumpsit exordium*, collat. 18. c.5. Y el Concilio Meldense cap. 9. *Sacrum Ordinem Monasticum à Deo inspiratum, & ab Apostolis fundatum.* Y Alardo Gazeo en las notas à Casiano dize: *Idem adstruunt cæteri PP.* Y cita à S. Basilio, Chrysostomo, Geronimo, &c. Y por estas, y otras muchas razones muchos, y gravissimos Autores (y entre ellos el Cardenal Belarmino, martillo de los Hereges, el Cardenal Baronio, Padre de la Historia Eclesiastica, el Cardenel Capilucco, eminente Theologo Escolastico; Fray Francisco Bordon, insigne Moralista, y Canonista, que trata la question de proposito) niegan la dicha Proposicion, y afirman que el Estado Religioso con votos substanciales de Pobreza, Castidad, y Obediencia, fue instituido, no por algun hombre puro, sino por el Dios Hombre Jesu-Christo: *Non ab hominibus, neque per hominem Monachismus caput erexit, sed Authore Dei Filio*, dize Fr. Prospero Stellarçio in Regulis Ordinum cap. 2. Y el Canonigo Lucas Holstenio in Codice Regulari dissertat. proœmiali cap. 1. *Frustra sunt, qui verum & perfectum Monachismum Christianismo vetustiorem faciunt.* Y el Doctissimo Torniello an. 3139. *Nec verisimile est quod Lege Mosayca adhuc vigente, Religio ulla ad Legis Evangelicæ normam, quæ nondum lata erat, ab Elia, aut ab alio illorum temporum fuerit instituta.* Ni aun verisimilitud le concede.

PROPOSICION VIII.

8 *Elias fue el primero, que hizo voto de virginidad, y enseñò essa perfeccion à sus discipulos, y successores.*

Esta Proposicion se niega aun con mas razon, que la passada, Porque es comun sentir de la Iglesia, y de los Santos

Despues que empezaron las divisiones de la Iglesia Griega, y Latina, y los Griegos se apartaron del Romano Pontifice, con cisma, y otros muchos errores (que aun oy conservan) no se sabe que huviesse Monasterio alguno en el Carmelo. Y aunque huvo, y aora ay muchos Monasterios de Monges con varios nombres, y observancias; todos estos eran Cismaticos, y aora lo son. Mas ni son, ni eran Carmelitas.

Por los años de 1171. Aymerico Patriarca de Gerusalen hizo se juntassen en el Carmelo varios Hermitaños, y Anacoretas, que de Europa avian passado à visitar los Lugares Santos, y con desseo de vida mas perfecta se avian quedado por aquellos desiertos. Despues por los años de 1205. San Alberto les diò la Regla, que llama el Doctissimo Carmelita Lezana, la *Primera, Pura, y Primitiva. Quam vocamus Primavam, Puram, & Primitivam.* (In Mare Magnum Carmel. n. 28) Con esta passaron á Europa, donde fue aprobada la Religion por Honorio IV. è ilustrada con muchos Santos, y varones Ilustrissimos, y Doctissimos en todas facultades.

CONCLVSION.

De todo lo dicho se infiere: Que se les conceda à los RR. PP. Carmelitas la filiacion de N. Señora, el milagroso Escapulario, el nombre favorecido de Religion *de N. Señora de el Monte Carmelo*, la *sucession hereditaria de Elias, Eliseo, y Enoch*, el *Patriarchado de Elias en el Carmelo, y vida Anacoretica*, ò *Monastica*: que es todo lo que pueden probar con fundamento de Bulas Pontificias, Breviarios, ò Autores fidedignos.

Pero se les niega à los Reverendos Padres Carmelitas, el que Elias aya sido verdadero Religioso, y fundado Religion con votos substanciales de Pobreza, Castidad, y Obediencia: Que aya avido Estado Religioso en la Ley Antigua al uso de la Ley de Gracia: Que aya sido Elias, y no la Virgen Santissima, el primero que votò Virginidad: Que aya sido continuada, y no interrumpida la sucession de Religiosos Elianos en el Carmelo, aun despues del Evangelio hasta San Alberto. Y aunque el probar esto con distincion (sin mez-

clar eſtas Propoſiciones con las otras que ſe conceden) toca à los Reverendos Padres Carmelitas (pues al que niega, no le toca probar , ſino al que afirma) con todo eſſo para mayor abundamiento, en otra ocaſion ſe moſtraràn los graviſſimos fundamentos de razon, y autoridad, que ay para negar eſtas Propoſiciones.

